



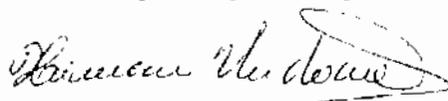
DES PACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

**CAUSA 662-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a viernes 21 de agosto de 2009, a las 18H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor ZUEZ LEONEL MIELES SORNOZA, el día 14 de junio de 2009, a las 22h30, en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí. Esta causa se ha identificado con el número 662-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por Incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009, previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ésta norma se encuentra vigente. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En la boleta informativa número 00799, suscrito por el Subteniente de Policía Luis Flores, se hace constar que, el día 14 de junio de 2009, a las 22H30, en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, el señor Zuez Leonel Miele Sornoza presuntamente cometió la infracción contemplada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (Fojas 2). **b)** La referida boleta informativa; y, el oficio No. 2009-100-P-3-CP-4, del 16 de junio de 2009, suscrito por el Mayor de Policía Dennis Valverde Espín, "JEFE DE LA OFICINA DE P-3 DEL CP-4" (sic), fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral el 16 de julio de 2009 a las 08h37 (fojas 3). **c)** El 16 de julio de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho (fojas 3). **d)** El 3 de agosto de 2009 a las 10h00, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento el día viernes 21 de agosto de 2009, a las 14H00; y, además se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la

Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado mediante una publicación por la prensa realizada en la sección judiciales página C9 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se le hace conocer que debe designar a su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala el día viernes 21 de agosto de 2009, a las 14H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y en donde se les designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (Fojas 6) **b)** El día y hora señalados, esto es el 21 de agosto de 2009, a las 14H00 se llevó a cabo la audiencia oral de juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Fojas 7 y 8). **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** En la boleta informativa indicada, el presunto infractor se identificó con los nombres y apellidos de Zuez Leonel Mieles Sornoza, con cédula de identidad número 1303669616.- **QUINTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo a la boleta informativa antes mencionada, se presume la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** El día viernes 21 de agosto de 2009, a las 14H00, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a verificar la presencia e identificar al presunto infractor quien señala que concurre a esta audiencia a pesar de que hay un error en su primer nombre ya que se llama Ives y no Zuez como consta en la citación. Se repara este error y se lo identifica con las siguientes generales de ley Ives Leonel Mieles Sornoza, con cédula de identidad número 1303669616, domiciliado en la parroquia Santa Ana, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí. Se cuenta con la presencia del defensor público de la provincia Manabí Ab. Giovanni Gorozabel. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Subteniente de Policía Luis Flores reconoce como suya la firma y rúbrica impresa en la boleta informativa No. 00799 del 14 de junio de 2009. **ii)** El mismo señor Subteniente de Policía Luis Flores en su declaración, manifiesta: Habían llamado a la radio patrulla y denunciado que en ciudad de Santa Ana, no recuerdo el lugar exacto, había exceso de volumen, por lo que me trasladé al lugar y constatar la bulla que posiblemente provenía de un equipo de sonido, en el lugar había cinco personas y les ordené a mis policías que pidan los documentos de identificación y entreguen las boletas informativas, luego se acercó el señor Ives Leonel Mieles Sornoza y parece que me dijo que era cumpleaños de su hijo, que solamente le entregue la boleta a él, recuerdo que tenía aliento a alcohol y su forma de parar no era normal, pero que él no lo vio ingiriendo bebidas alcohólicas. **iii)** El señor Ives Leonel Mieles Sornoza, manifiesta que lo afirmado por el señor policía es totalmente falso, porque yo no estaba bebiendo, ni podía ingerir bebidas alcohólicas, porque mi salud no me permite tal como lo demuestro con el certificado médico y una serie de exámenes que he tenido que realizar. Ese día de la supuesta infracción, un carro con alto parlantes circulaba por toda la ciudad, en ese carro se encontraba un amigo recién llegado de España y cuando cruzaron por mi casa, este amigo bajó a saludarme; en ese momento llegó la policía y este amigo me pidió que me acercara a la policía, porque él ya ha tenido muchos problemas con la policía, por lo que me acerqué hasta el señor policía y me entregó la boleta informativa. **iv)** El abogado Giovanni Gorozabel, en su exposición manifestó: En su testimonio, mi defendido presentó una teoría del caso, esto es, que médicamente no puede beber, el mismo que está probado con los certificados del centro de salud de Santa Ana y especialistas médicos, quienes están certificado que mi defendido

tiene una enfermedad que es gastritis crónica y los sufren dicha enfermedad no pueden consumir ningún tipo de alcohol. El señor policía dijo además que no le constó si estaba bebiendo mi defendido, por tal razón solicito una sentencia absolutoria ya que no hay mérito para condenarlo.- **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De las pruebas aportadas, se desprende: **I)** Los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, sanciona a quienes expendieren o consumieren bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, si las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inició desde el 12 junio de 2009 a las 12h00 y concluyó el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de la infracción electoral. **II)** Sin embargo de lo anterior, el señor Ives Leonel Mieles Sornoza, documentadamente a destruido la versión del Subteniente de Policía Luis Flores, toda vez que, presentó el certificado médico original extendido por el Área de Salud No. 10 de Santa Ana y firmada por la Dra. Adriana Delgado, de fecha 8 de junio de 2009, en el cual consta que el señor Ives Leonel Mieles Sornoza "acude a un centro de Salud con cuadro clínico compatible con Gastritis Crónica por lo que requiere tratamiento inmediato ambulatorio más reposo por 48 horas"; de igual forma, presentó varias recetas médicas y resultados del laboratorio clínico INTERLAB, lo cual demuestra que desde el 8 de junio de 2009 se encontraba en permanente tratamiento médico. Por consiguiente, el señor Ives Leonel Mieles Sornoza, a la fecha del supuesto cometimiento de la infracción, esto es el 14 de junio de 2009, estaba imposibilitado de consumir bebidas alcohólicas por padecer de una gastritis aguda. Por otro lado, el Subteniente de Policía Luis Flores, en su versión, afirma que no le consta que el señor Ives Leonel Mieles Sornoza haya estado consumiendo bebidas alcohólicas, por tanto, no existe prueba suficiente que determine que el presunto infractor señor Ives Leonel Mieles Sornoza haya cometido la infracción electoral determinada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1)** Se declara sin lugar el juzgamiento en contra del señor Ives Leonel Mieles Sornoza, con cédula de identidad número 1303669616, de 59 años de edad, de estado civil casado, de ocupación albañil y domiciliado en la parroquia Santa Ana, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí y se ratifica su inocencia. **2)** Ejecutoriado el presente fallo archívese este expediente.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo  
JUEZA VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL